




CORNARE	Número de Expediente: 051970331081	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0205-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 29/08/2018	Hora: 16:42:18.27...	Folios: 2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-134-0829 del 23 de julio de 2018, el interesado anónimo, informa a la Corporación que el señor Juan Diego Echeverri ha estado quemando. Lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Pailania del Municipio de San Francisco.

Que, en atención a la queja ambiental anteriormente descrita, funcionarios de la corporación, realizaron visita el día 10 de agosto de 2018, generándose el informe técnico con radicado 134-0292 del 24 de agosto de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

Mediante radicado SCQ-134-0829 del 23 de julio de 2018, se recibe informe de queja por tala rasa y quema forestal provocada, está ubicada en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná, antes de llegar al puente de Pailania, detrás de la escuela rural se alcanza a observar la tala rasa y quema intervenida por el Señor Juan Diego Echeverry, lo manifestado por el Señor Juan José Agudelo su tío.

El presunto infractor es el Señor Juan Diego Echeverry residente en el Municipio de Cocorná.

En visita de campo se realizó el día 10 de agosto de 2018, se pudo evidenciar que el área afectada es de aproximadamente de 1/2 ha, intervenidas dentro de, un predio de propiedad del Señor Juan Diego Echeverry.

La actividad de tala y quema de bosque se realiza sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 77 No. 100-10

Tel: 520 11 70 - 100

Regionales: 520-11-70 vallas de los municipios

CTP

En las inmediaciones del área intervenida por la tala rasa de bosque, que por el lado izquierdo drena la quebrada la aguda y por el lado derecho está el Rio Santo Domingo, sobre la cual se dejó una franja de protección forestal menor a 10 metros de ancho a lo largo del canal de la quebrada y el Rio Santo domingo.

El día de la visita no se encontraron personas trabajando en el predio, por lo que fue imposible conocer la plena identidad del propietario del predio; lo manifestado por el tío que me acompañó el día de la visita que es el Señor Juan José Agudelo, la cual está inconforme por el daño que hizo en su predio de su propiedad ya que son bosques que no se habían intervenido antes.

Algunas de las especies que conformaban el bosque talado y quemado, son las siguientes: chingale (jacaranda copaia), cedrillo (ochoterena colombiana), majaguas (poulsenia armata), guayabo de copa (psidium guajava), yarumo (cecropia), gallinazo (pollalester discolor). Según información del Señor Juan José Agudelo, el predio afectado es para la explotación ganadera.

## **CONCLUSIONES:**

*Según lo observado en campo el día de la visita el predio intervenido de la tala rasa y quema por el Señor Juan Diego Echeverry, con las siguientes coordenadas 075° 56 58.8" y 05° 58 36.0" msnm 804.*

*La actividad de tala rasa y quema en el predio en antes mencionado se realizó sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental de Cornare.*

*Algunas de las especies que conformaban el bosque talado y quemado, son las siguientes: chingale (jacaranda copaia), cedrillo (ochoterena colombiana), majaguas (poulsenia armata), guayabo de copa (psidium guajava), yarumo (cecropia), gallinazo (pollalester discolor).*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de*

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0292 del 24 de agosto de 2018 y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar identificar e individualizar el presunto infractor.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-134-0829 del 23 de julio de 2018.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0292 del 24 de agosto de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques realizar visita al predio ubicado en la Vereda Pailania del municipio de San Francisco, con la finalidad de establecer de manera precisa las coordenadas geográficas del punto de intervención, los retiros al Río Santo Domingo, identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página web de CORNARE

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ**  
**Director Regional Bosques**

*Expediente: 05197.03.31061*  
*Asunto: Indagación Preliminar*  
*Proyectó: Stefanny P*  
*fecha: 27/08/2018*